Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO:	19001-40-03-002-2012-00677-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO LEON QUINTERO DORADO
DEMANDADOS:	JHON JAIRO MARIACA MENESES MARITZA VELASCO QUINAYAS
PROCESO:	EJECUTIVO

Auto Interlocutorio Nro. 2801

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ha pasado a despacho el presente proceso de la referencia, a fin de estudiar si es procedente la aplicación a la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto vislumbra esta judicatura, que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 04 de noviembre de 2.021, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante un plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación interpuesta por **GUILLERMO LEON QUINTERO DORADO** respecto de la parte demandada **JHON JAIRO MARIACA MENESES y MARITZA VELASCO QUINAYAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

FANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
El Juez

JP